



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Liquidación Patrimonial
Rad. 110014003034 – 2022– 001050- 00

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la deudora, en el sentido de aclarar porque se ordena la inclusión en el Registro de Personas Emplazadas, el Despacho se pronuncia, como sigue:

*Téngase en cuenta que de acuerdo con lo establecido en el numeral 2º del artículo 564 del Código General del Proceso, el cual reza: **Providencia de apertura**. El juez, al proferir la providencia de apertura, dispondrá: (...) 2. La orden al liquidador para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso., el liquidador debe realizar la publicación de un aviso, en un periódico de amplia circulación, sin embargo, el Despacho en pro de dar aplicación a lo normado en el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, ordenó la inclusión de la providencia de apertura en el Registro Nacional del Personas Emplazadas, con el fin de notificar a los demás acreedores de la existencia del presente proceso.*

En los anteriores términos, se aclara para qué, es la inclusión del presente en el Registro Nacional del Emplazados.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 43 de hoy 7 de julio de 2023 El Secretario,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a19a93e8f0e1f543b8dd68f770672e66cc9c6efc5e0511af0683c957fb9651b6**

Documento generado en 06/07/2023 01:22:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023 – 00144- 00

PREVIAMENTE a reconocer personería a las abogada **CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO** y **KAREN VANESSA PARRA DIAZ**, deberán allegar poder especial, otorgado por el representante legal de la entidad **OPERATION LEGAL LATAM SAS**, quien funge como apoderado de la parte demandante, de acuerdo a lo establecido en la Escritura Publica No. 1453 del 11 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 39

de hoy 21 de junio de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 86e28cba681a03ac3662dfe8ca887133444f5a5407114f990cd14726ce2f3e9e
Documento generado en 19/06/2023 06:51:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Acción de Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2023 – 00679 – 00

Como quiera que la anterior solicitud de **PAGO DIRECTO** reúne las exigencias establecidas en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el Artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – DECRETAR la **aprehensión del vehículo** de placas **JVP-553** propiedad de **ORDUZ JOYA SIGIFREDO**.

SEGUNDO – Por Secretaría, líbrese oficio a la **POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA SECCIÓN AUTOMOTORES - SIJIN**, informando que el citado vehículo deberá ser dejado a disposición del acreedor garantizado **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, en cualquiera de los parqueaderos referidos en el escrito de demanda.

TERCERO – SE RECONOCE al abogado **FERNANDO PUERTA CASTRILLON**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

LA

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 47 de hoy 26 de julio de 2023. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52517ef75a0097633a62a508f02eac93d3bb49b9eef65d99c53642422dfd009e**

Documento generado en 25/07/2023 12:47:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Garantía Real
Rad. 110014003034 – 2021 – 00209 – 00

SE ACEPTA la renuncia presentada por la abogada **LINA JULIANA AVILA CARDENAS**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.A.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 47
de hoy 26 de julio de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f6540085ba93a6581514c97a650c391cee007c711c9f7cc3d8bae4a20c5bfee**

Documento generado en 25/07/2023 12:47:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2021 – 00323 – 00

SE ACEPTA la renuncia presentada por la abogada **JANNETTE AMALIA LEAL GARZON**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

LA

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 47
de hoy 26 de julio de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47be30a188ad9386cda87feebe04d4e54a3e1fb5bc9922ce7c82d6e7dbc8eaa6**

Documento generado en 25/07/2023 12:47:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2021 – 00935 – 00

SE ORDENA la entrega a la parte demandante o a su apoderado con facultad para recibir de los títulos judiciales que aparezcan a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito que actualmente se encuentra aprobada, más las costas; lo anterior, conforme lo prevé el artículo 447 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

LA

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 47
de hoy 26 de julio de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1c9346c81717b9f9be91de300bac9ce8ecac04433691e0f02a867d0e3ef2cbd0f

Documento generado en 25/07/2023 12:47:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014003034 – 2022– 00989 – 00

Allegada solicitud de terminación por la parte demandante, reunidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO – DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO – ORDENAR el levantamiento de la cautela llevada a efecto. Ofíciase previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en favor de la parte demandada en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO – NO CONDENAR en costas por solicitud expuesta.

QUINTO – ARCHIVAR las presentes diligencias en la respectiva oportunidad, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.A.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 47 de hoy 26 de julio de 2023. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b75a6f49b9759f7de84092e6e98370b79e252b6e75a307bd52a611b8ac64ef55**

Documento generado en 25/07/2023 12:47:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2023 – 00107 – 00

Allegada solicitud de terminación de la actuación resulta innecesario seguir adelantando un trámite cuya finalidad ya se cumplió, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR terminado el proceso especial de **PAGO DIRECTO**.

SEGUNDO - ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real. **Oficiese a la autoridad de tránsito.**

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO – ORDENAR el archivo de las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

LA

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 47 de hoy 26 de julio de 2023. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2768c9cbf292048dfc824ffb253b3a1bb8e3da0ec9f0ebe3a972b37a540b7a8**

Documento generado en 25/07/2023 12:47:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023 – 00175 – 00

SE ACEPTA la renuncia presentada por la abogada **CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

LA

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 47
de hoy 26 de julio de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcf21e546ca8545a3174af06fe7e51c65b79839c7bada3885ca99a2c1cf15802**

Documento generado en 25/07/2023 12:47:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014003034 – 2023– 00341– 00

*Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(1)

LA

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 47
de hoy 26 de julio de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 009539045accf3f46e7ceb2e13787afb36fc118f58d339080b5c25c17faa04b3

Documento generado en 25/07/2023 12:47:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023 – 00341 – 00

SE NIEGA la solicitud elevada por la parte demandante encaminada a oficiar a COMPENSAR, ya que el artículo 291 del Código General del Proceso promueve la búsqueda en las bases de datos de las entidades públicas o privadas **en aras de ubicar el domicilio del deudor y no del decreto de medidas cautelares como lo pretende el actor.**

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(2)

LA

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 47
de hoy 26 de julio de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e5f7222eade7cdb4be9ec8f2b12d829342944bfc34332b9b9d4656e1281031f1
Documento generado en 25/07/2023 12:47:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023 – 00347 – 00

SE NIEGA la solicitud elevada por la parte demandante encaminada a oficiar a COMPENSAR, ya que el artículo 291 del Código General del Proceso promueve la búsqueda en las bases de datos de las entidades públicas o privadas **en aras de ubicar el domicilio del deudor y no del decreto de medidas cautelares como lo pretende el actor.**

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

LA

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 47
de hoy 26 de julio de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9bb4d2f6492c9dda81090ece3daed19d69b02f9be5fe3610f3dc0831a74589b3
Documento generado en 25/07/2023 12:47:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 110014003034 – 2023 – 00647 – 00

Allegada solicitud por el apoderado judicial de la parte actora y teniendo en cuenta que se cumplen las exigencias previstas en el artículo 92 del Código General del Proceso, este Despacho Judicial;

RESUELVE:

PRIMERO – AUTORIZAR el retiro de la presente demanda, previas las constancias de rigor.

SEGUNDO – ABSTENERSE de condenar en costas y perjuicios, por no haberse practicado medidas cautelares.

TERCERO – ABSTENERSE de ordenar el desglose o devolución de los documentos como quiera que la demanda cursó de manera virtual.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

LA

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 47 de hoy 26 de julio de 2023. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1580f79ab093af162cb9f8bb7b8c50f13cf45276351ea49971b5441da1e13d68**

Documento generado en 25/07/2023 12:47:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 110014003034 – 2023 – 00661 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

- 1.** Aclare que tipo de acción pretende incoar y para tal efecto señale la norma sustancial que la autoriza, al tenor de lo dispuesto en el artículo 390 del Código General del Proceso.
- 2.** Aporte poder especial para iniciar demanda declarativa verbal sumaria informando la clase de proceso, dirigido al Juzgado Municipal de Bogotá, en los términos del artículo 74 del C. G. del P.
- 3.** Indique cual fue el valor del negocio jurídico que soporta la hipoteca, que pretende extinguir.
- 4.** Allegue el contrato, suscrito entre las partes.
- 5.** Acredítese el cumplimiento del requisito de procedibilidad previsto en el artículo 35 de Ley 640 de 2001 en concordancia con el artículo 621 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 47 de hoy 26 de julio de 2023. El Secretario,
--



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LA

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7213b95a16c9fc3dcd3aeab0c27791723ca8b2e8b7e5c042a0ea2f3a0fa877e2

Documento generado en 25/07/2023 12:47:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 1100140030342023-00671-00

Conforme a lo consagrado en el numeral 1° del artículo 17 y numeral 1° del artículo 26 del C.G.P., concordante con el artículo 419 de la misma codificación procesal, por tratarse de un proceso MONITORIO y de mínima cuantía, este Juzgado no es competente para conocer del mismo como lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia derivada del factor cuantía.

SEGUNDO - REMITIR el presente expediente, por intermedio de la Oficina Judicial de ésta ciudad, al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá que por reparto corresponda.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.A.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 47 de hoy 26 de julio de 2023. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0480b50e340c9889f6a92a5400689dedfc1819a0d48e3a2d75770dce644114b8**

Documento generado en 25/07/2023 12:47:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 110014003034 – 2023 – 00673 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en lo siguiente:

Aclare el numeral 1º del acápite de pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar el equivalente en pesos de las Unidades de Valor Real – UVR que pretende ejecutar, a la fecha de la presentación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.A.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 47
de hoy 26 de julio de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **692ad102b7b5ff0367bc1cbd29f7da774d1202029d55e318865ad2fc94ef72**

Documento generado en 25/07/2023 12:47:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Prueba Anticipada

Rad. 110014003034 – 2023 – 00675 – 00

ORGANIZACIÓN SAYCO ACINPRO, mediante apoderado judicial, ha presentado solicitud de prueba extra-procesal de inspección judicial sin citación de la parte contraria, sobre el establecimiento denominado HOTEL HILTON BOGOTÁ CORFERIAS de propiedad de la SOCIEDAD OPERADOR HOTELERO PACTIA CORFERIAS S.A.S.

Los hechos en los que se fundamenta su solicitud se orientan a establecer que en el establecimiento de comercio inspeccionado se utilizan obras del repertorio propiedad de la ORGANIZACIÓN SAYCO ACINPRO sin la debida autorización, sin haberse realizado el pago referente a la administración que ejerce dicha organización sobre las obras.

Respecto de la inspección judicial como prueba anticipada el Código General del Proceso en su artículo 189 establece la procedencia de la inspección "...podrá pedirse como prueba anticipada la práctica de inspección judicial sobre personas, lugares, cosas o documentos que hayan de ser materia de un proceso...", al igual que lo establecido en el artículo 236 de la misma obra, donde en el segundo párrafo del mismo articulado indica "... sólo se ordenará la inspección cuando sea imposible verificar los hechos por medio de video grabación , fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, o por cualquier otro medio de prueba...". (Subrayado fuera de texto),

Analizado el caso que ocupa la atención del Despacho, se advierten varias circunstancias que deben examinarse al tenor de lo regulado en el Código General del Proceso, respecto de la inspección que se pretende.

- La finalidad de la inspección que se solicita, es verificar una posible infracción a los derechos de autor, es decir, no hay hecho notorio hay que hallarlo, lo que implicaría la realización de una auditoría a los sistemas de software que se encuentren instalados en los equipos electrónicos de la empresa implicada, en cuyo caso existen otras autoridades competentes a nivel nacional para efectuar dichas auditorias.*

La práctica de la prueba anticipada incoada requiere de un análisis de las anteriores circunstancias para determinar su procedibilidad.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lo dicho por la parte solicitante, sugiere la presencia de personal especializado para realizar una AUDITORIA a los equipos de sonido, elementos electrónicos y de almacenamiento de información, utilizados en la empresa implicada, que permita constituir una prueba basada en la sospecha de ilicitud.

De lo anterior se extracta que no es la inspección judicial el medio idóneo para lograr el objeto de la diligencia, por cuanto, éste medio sirve para ratificar o constatar una prueba ya existente, y no como lo sugiere tangencialmente la parte interesada para constituir la.

Como se trata de una rama del derecho tan especialísima, respecto a los derechos de autor, existen autoridades competentes para realizar esta clase de auditoria requeridas por la compañía solicitante, tales como los organismos de control dispuestos por la organización mundial de la propiedad intelectual, que en el país es la dirección nacional de los derechos de autor, la entidad encargada de la regulación y protección de este derecho.

Se concluye, que la solicitud de esta prueba extraprocesal contradice la naturaleza misma de la inspección judicial, pues más que una inspección, para lograr el cometido se requiere una auditoría, tornándose ineficaz la realización de este medio probatorio.

Por lo expuesto, puede resultar improcedente la práctica de la inspección, pues la misma legislación ha restringido su procedencia y conducencia, dado que no se tiene ninguna seguridad de la prueba, solo existe sospecha de un posible ilícito, el resultado que se quiere lograr radica en la realización de una auditoría para establecer si hay o no una indebida utilización de las piezas musicales propiedad de la compañía solicitante, en cuyo caso, de ser así, la parte interesada podrá poner en conocimiento de la justicia y acudir ante la DIAN, la Superintendencia de Sociedades o la Fiscalía, según sea el caso.

Así las cosas, y dando aplicación al artículo 236 inciso final ibídem respecto de las Inspecciones Judiciales, se dispone el rechazo de la solicitud y la devolución de los anexos sin necesidad de desglose presentados por la parte interesada.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal De Bogotá, D.C.

Resuelve:



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se rechaza la presente solicitud extra-procesal de inspección judicial sin citación de la parte contraria, promovida por la ORGANIZACIÓN SAYCO ACINPRO, contra el establecimiento denominado HOTEL HILTON BOGOTÁ CORFERIAS de propiedad de la SOCIEDAD OPERADOR HOTELERO PACTIA CORFERIAS S.A.S., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

En firme la presente providencia, archívese el expediente previa anotación en el registro de actuaciones.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

L.A.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 47
de hoy 26 de julio de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cad8b53954e44594da82bd56293367f428003235dc8ba3831122b52f61d9ee2**

Documento generado en 25/07/2023 12:47:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023 – 00681 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 430 del Código General del Proceso, y allegado junto con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un título ejecutivo el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P., en consecuencia, el Juzgado;

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **ANDRÉS MAURICIO SOTO LÓPEZ**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en los siguientes pagares:

1. PAGARE No. 2310098273

1.1. Por la suma de **\$43.743.111,00**, M/cte., por concepto de capital insoluto incorporado en el pagaré de la referencia.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1. de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 29 de noviembre de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2. PAGARE No. 377815038418600.

2.1. Por la suma de **\$3.911.110,00**, M/cte., por concepto de capital insoluto incorporado en el pagaré de la referencia.

2.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 2.1. de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde 21 de diciembre de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

3. PAGARE de fecha 26 de octubre de 2012.

3.1. Por la suma de **\$3.725.436,00**, M/cte., por concepto de capital insoluto incorporado en el pagaré de la referencia.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 3.1. de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde desde 21 de diciembre de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

4. PAGARE No. 2310098274

4.1. Por la suma de **\$1.122.246,00**, M/cte., por concepto de capital insoluto incorporado en el pagaré de la referencia.

4.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 4.1. de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 29 de noviembre de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

5. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

6. SE ORDENA surtir la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

7. SE RECONOCE a la abogada **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza
(1)

LA

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 47 de hoy 26 de julio de 2023. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO
--

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7068c141f72fad59e3cfb6dddfa7547ad6d9e41d0b2dbe9637c6dbd3764d3638**

Documento generado en 25/07/2023 12:47:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014003034 – 2023 – 00691– 00

En oportunidad para la calificación, se observa que se aporta escrito desorganizado e incompleto, situación que imposibilita cualquier pronunciamiento.

*Es por lo anterior, que se requiere al **CENTRO NACIONAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DE COLOMBIA CORPORACION CORPORAMERICAS**, para que, **en el término de ejecutoria de esta providencia**, aporte el escrito y determina si lo que pretende es que se inicie la Liquidación Patrimonial del deudor **JANE FEDERSPIEL LAGONI**, o en su defecto se resuelva alguna objeción.*

Vencido el citado término, ingresen las diligencias al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

LA

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., <i>El auto anterior es notificado en estado No 47 de hoy 26 de julio de 2023.</i> <i>El Secretario,</i> LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a002aa50e4bbf6f6f816874f93b73902e931059f335b2840306ae53fe01d5b5**

Documento generado en 25/07/2023 12:47:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023 – 00695 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 430 del Código General del Proceso, y allegado junto con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un título ejecutivo el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P., en consecuencia, el Juzgado;

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. "BBVA COLOMBIA S. A."**, y en contra de **ARMANDO SOLANO GARZON y JOHNY MAURICIO SOLANO MORA**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en los siguientes pagares:

1. PAGARE No. 08835000243842

1.1. Por la suma de **\$81.200.866,26**, M/cte., por concepto de capital insoluto incorporado en el pagaré de la referencia.

1.2. Por los **INTERESES DE PLAZO** sobre el saldo a capital del pagaré base de esta acción, a la tasa efectiva anual, causados y no pagados por el demandado, según lo estipulado en el título ejecutivo, que para el 12 de julio de 2023 en (\$10.499.342,5)

1.3. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1. de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2. PAGARE No. 08835000243834.

2.1. Por la suma de **\$6.986.735,73**, M/cte., por concepto de capital insoluto incorporado en el pagaré de la referencia.

2.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 2.1. de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. PAGARE No. 08835000227902.

3.1. Por la suma de **\$4.989.294,05**, M/cte., por concepto de capital insoluto incorporado en el pagaré de la referencia.

3.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 3.1. de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

4. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

5. SE ORDENA surtir la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

6. SE RECONOCE a la abogada **SHIRLEY STEFANNY GOMEZ SANDOVAL**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza
(1)

LA

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 47
de hoy 26 de julio de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c14e3b9b3bc0891c038b50521191991acb2e0e8c7de4383bde73f53b3fba273**

Documento generado en 25/07/2023 12:47:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 110014003034 – 2023 – 00697 – 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en los siguiente:

- 1. Allegue** escrito de demanda que cumpla con las disposiciones establecidas en el artículo 82 del Código General del Proceso, dirigida al Juez Municipal de Bogotá.
- 2. Determine** claramente la **clase** de proceso declarativo que pretende iniciar la parte demandante, esto es, Responsabilidad Contractual o Extracontractual, Resolución, Nulidad o Recisión de Contrato u otro, como quiera que la demanda no logra determinar el asunto.
- 3. Aporte** poder especial para iniciar demanda declarativa verbal informando la **clase** de proceso, dirigido al Juzgado Municipal de Bogotá, en los términos del artículo 74 del Código general del Proceso.
- 4. Adecúe** las pretensiones de la demanda a la **clase** de proceso declarativo que pretende iniciar.
- 5. Presente** el acta de conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, conforme a lo establecido en el numeral 7º del artículo 90 del estatuto procesal general.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LA

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 47

de hoy 26 de julio de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7969b654b3dd2ff26126d4795a85176dbd262a845f92c7001426124732cfea4d

Documento generado en 25/07/2023 12:47:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 110014003034 – 2023 – 00701 – 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

1. Allegue escrito de demanda que cumpla con las disposiciones establecidas en el artículo 82 del Código General del Proceso, dirigida al Juez Municipal de Bogotá como quiera que la aportada menciona un Juez del Circuito.

2. Determine claramente la clase de proceso declarativo verbal que pretende iniciar la parte demandante, esto es, Responsabilidad Contractual o Responsabilidad Extracontractual, Resolución, Nulidad o Recisión de Contrato u otro, como quiera que la demanda no logra determinar el asunto.

De ser el caso, presente nuevamente el escrito de demanda integrado en un solo documento.

3. Aporte poder especial para iniciar demanda declarativa **verbal** informando la **clase** de proceso, dirigido al **Juzgado Municipal de Bogotá**, en los términos del artículo 74 del C.G. del P.

4. Determine la cuantía del presente asunto, indicando una suma de dinero, conforme lo establece el artículo 25 del C.G. del P.

5. Se requiere a la parte actora, para que acredite en debida forma el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, como quiera que la solicitud de medidas cautelares no cumple con los requisitos del artículo 590 del estatuto procesal general.

6. Con apoyo en lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 84 del Código General del Proceso se requiere a la parte demandante para que aporte los documentos que menciona en el acápite de medios de prueba.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

LA

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 47
de hoy 26 de julio de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1459d4770e519850f3aeebe2411d1b5f94cff7f6c74b5c95d9c37e2557c5f032

Documento generado en 25/07/2023 12:47:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022-01204- 00
C. Nulidad

*Sin objeción alguna a la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 47

de hoy 26 de julio de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db05a7f8fd11392ae5ce2763527f90ac61e4d44d604e031034d184657bcc3e2d**
Documento generado en 25/07/2023 07:50:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2023-00338- 00

De acuerdo a lo solicitado por el apoderado demandante, el Juzgado, **DISPONE:**

REQUERIR a la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA SECCIÓN AUTOMOTORES – SIJIN, para que informe el trámite dado al Oficio No. 612 del 5 de mayo de 2023, mediante el cual se comunicó la aprehensión del vehículo de placas JEW-872, radicado en sus dependencias el día 12 de mayo de 2023. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 47

de hoy 26 de julio de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **722d242c961a19edfdb4d7e931a867ea68c0c2f730d1f591dc42c5d6bd181278**

Documento generado en 25/07/2023 07:50:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023-00362- 00

Allegada solicitud de terminación por la parte demandante y reunidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO – DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO – ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar dispuesta por este despacho. Ofíciase previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en favor de la parte demandada en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO – NO CONDENAR en costas por solicitud expuesta.

QUINTO – ARCHIVAR las presentes diligencias en la respectiva oportunidad, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 47 de hoy 26 de julio de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d56e37da4d8d8e3ddcd30402132b19a1471233bf8d2070d56c3fab720267b949**

Documento generado en 25/07/2023 07:50:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023-00502- 00

Teniendo en cuenta que la solicitud que antecede (Pág. 2 archivo 009 SharePoint), cumple con las formalidades necesarias para los pretendidos efectos, de conformidad con el numeral 2º del Art. 161 del C. G. del P., el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO. – TENER POR NOTIFICADO por **conducta concluyente**, al demandado HEINER OSWALDO MORA DIMAS, de conformidad a lo establecido en el artículo 301 C. G. del P.

SEGUNDO – NEGAR el levantamiento de la medida cautelar, comoquiera que, en el presente trámite no se ordenó el embargo de salarios.

TERCERO - DECRETAR la SUSPENSIÓN del presente proceso por el termino de 60 meses, conforme fue solicitado.

CUARTO - CONTRÓLESE por secretaria el termino señalado.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 47 de hoy 26 de julio de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07b0e59a570941a271b71343fac6fda4004ee89125a24cca00cd709510841547**

Documento generado en 25/07/2023 07:50:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023-00514- 00

Conforme a lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 286 del C.G. del P. se corrige el mandamiento de pago de fecha 11 de julio de 2023, en lo que respecta al nombre del apoderado, como sigue:

SE RECONOCE personería adjetiva para actuar al abogado **FREDDY GONZALO RUIZ CASTIBLANCO**, en calidad de apoderado del endosatario en propiedad, en los términos y para los efectos del poder presentado.

En lo demás el auto se mantiene incólume.

Esta providencia hace parte integral del mandamiento de pago, por lo tanto, notifíquese en igual forma.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 47 de hoy 26 de julio de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5a5dc19984de5dbefbb89c3f80d24d76b7ce86791458a6196e53048447450d1**

Documento generado en 25/07/2023 07:50:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023-00548- 00

Conforme a lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 286 del C.G. del P. se corrige el mandamiento de pago de fecha 22 de junio de 2023, en lo que respecta al número del pagaré, como sigue:

Pagaré Sin Número con Sticker 3S318782.

En lo demás el auto se mantiene incólume.

Esta providencia hace parte integral del mandamiento de pago, por lo tanto, notifíquese en igual forma.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 47

de hoy 26 de julio de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd64a16a3f96684e1a53c8fa2805e645363b6e7bc6c43531ae26bb5410db1166**
Documento generado en 25/07/2023 07:50:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Negociación de Deudas
Rad. 110014003034 – 2023 – 00586- 00

I.- MATERIA DE LA DECISIÓN.

Procede el Despacho, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 552 del C.G.P., a resolver de plano la objeción propuesta por **YOLANDA URICOECHEA** y **SAMUEL GÓMEZ RODRÍGUEZ**, en el trámite de la **Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante** promovido por **LUZ JANNETH CELIS SUAREZ** ante la **NOTARÍA SEGUNDA DE BOGOTÁ D.C.**

II.- ANTECEDENTES

El apoderado de los señores **YOLANDA URICOECHEA** y **SAMUEL GÓMEZ RODRÍGUEZ**, presentó objeción en la audiencia de negociación de deudas de que trata el artículo 550 del Código General del Proceso, controvirtiendo la cuantía reportada por **LUZ JANNETH CELIS SUAREZ**, respecto de las obligaciones que se debaten en el proceso Ejecutivo con Garantía Real No. 2018-0514, del cual conoció el Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá, hoy en el Juzgado 3º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

El capital reportado por la deudora a favor de **SAMUEL GÓMEZ RODRÍGUEZ**, es de **\$ 140.000.000 M/cte.**, por concepto de capital y **\$ 900.000 M/cte.**, por concepto de costas procesales y las obligaciones reportadas por el apoderado acreedor son **\$ 140.000.000 M/cte.**, por capital prestado, **\$ 140.449.722 M/cte.**, por intereses reconocidos y aprobados y por la suma de **\$ 2.279.480, M/cte**, por concepto de costas procesales.

Así mismo, el capital reportado por la deudora a favor de **YOLANDA URICOECHEA**, es de **\$ 60.000.000 M/cte.**, por concepto de capital y **\$ 2.300.000 M/cte.**, por concepto de costas procesales y las obligaciones reportadas por el apoderado acreedor son **\$ 60.000.000 M/cte.**, por capital prestado, **\$ 60.192.760 M/cte.**, por intereses reconocidos y aprobados y por la suma de **\$ 976.920, M/cte**, por concepto de costas procesales.

De las objeciones presentadas, se corrió traslado a los demás acreedores.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

*Dentro del término de traslado la deudora **LUZ JANNETH CELIS SUAREZ**, a través de su apoderado, recorrió el traslado argumentando que, en ningún momento está desconociendo la existencia de las obligaciones, en virtud de que, la negociación de deudas tiene precisamente esa finalidad, la negociación y conciliación para llegar a un acuerdo satisfactorio para todos los acreedores.*

Enfatizando en que, los acreedores que concilian deben desprenderse y ceder en algo, para poder cumplir en acuerdo que de esta buscando.

III.- CONSIDERACIONES

*Este Despacho es competente para conocer de la objeción impetrada y **LUZ JANNETH CELIS SUAREZ**, es la persona que pretende negociar sus deudas con sus acreedores, presupuesto que se encuentra establecido en el artículo 531 del Código General del Proceso.*

*Loa objetantes **YOLANDA URICOECHEA** y **SAMUEL GÓMEZ RODRÍGUEZ**, efectivamente fungen como acreedores reconocidos por el deudor, situación que cumple con la legitimación en la causa por pasiva, razones suficientes para el proceder a revisar los argumentos del objetante.*

Los artículos 550 y 552 del C. G. del P. establecen que en caso de se presenten en la audiencia de Negociación de deudas, objeciones respecto de la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones relacionadas por el deudor y éstas no se conciliaren en dicha audiencia, luego de adelantar el procedimiento y vencido el término allí señalado, el conciliador remitirá los escritos al juez, para que resuelva de plano las objeciones planteadas.

IV.- EL CASO CONCRETO.

*Para resolver las objeciones planteadas, es importante memorar que conforme a los principios de universalidad y de igualdad del régimen de insolvencia **todos los acreedores** quedan vinculados al proceso de negociación de deudas a partir de su inicio, los cuales gozan de tratamiento equitativo, sin perjuicio de la aplicación de las reglas de prelación de créditos.*

*Adicionalmente, el régimen de negociación de deudas establece que la **información** que se proporcione al proceso debe ser proporcionada de manera oportuna, transparente y comparable, por parte del deudor y de los acreedores, a la cual podrá accederse de manera permanente.*



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pues bien, de la relación de acreencias aportada por la deudora **LUZ JANNETH CELIS SUAREZ**, para el inicio del trámite de negociación de deudas, se comprueba que ésta **anunció 12 obligaciones**, dentro de las cuales señaló como créditos de **segunda y tercera clase**, a los acreedores **YOLANDA URICOECHEA** por los capitales de \$ 900.000 como agencias en derecho y \$ 60.000.000 como capital adeudado; y para el **SAMUEL GÓMEZ RODRÍGUEZ**, los capitales de \$ 2.300.000 como agencias en derecho y \$ 140.000.000 como capital adeudado.

Los acreedores, así como los requisitos para acogerse al régimen de insolvencia, fueron reconocidos y revisados por la NOTARÍA SEGUNDA DE BOGOTÁ D.C, como da cuenta la decisión de fecha 15 de febrero de 2023, providencia frente a la cual no se presentó recurso alguno; sin embargo, en la audiencia de fecha 9 de mayo de 2023, cuando el conciliador informa sobre las obligaciones y capitales reportados por la deudora, el apoderado de los señores **YOLANDA URICOECHEA** y **SAMUEL GÓMEZ RODRÍGUEZ**,¹ hace una relación sobre las obligaciones contraídas con sus poderdantes, las cuales difieren en lo inicialmente reportado con la deudora en su escrito genitor.

Por tanto, se está en una clara afrenta a lo establecido en el parágrafo primero del artículo 539 del Código General del Proceso, dado que si existe una imprecisión en los montos de las deudas con los acreedores objetantes.

Recuérdese que la carga de elaborar el inventario actualizado y conforme a las obligaciones contraídas, le corresponde hacerlo a la solicitante, para que más adelante y de ser el caso, se pueda conciliar el monto con cada acreedor, para que este, a su libre criterio decida si condona o no los intereses causados.

Ahora bien, frente a la objeción planteada por **YOLANDA URICOECHEA** y **SAMUEL GÓMEZ RODRÍGUEZ**, respecto de la cuantía de las obligaciones, el Despacho debe advertir que junto con el escrito de objeción se aportó la liquidación de costas elaborada por el Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá, la liquidación del crédito presentada al Juzgado 3º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá y el auto de su aprobación, documentales de las cuales se pudo comprobar lo siguiente:

Crédito a favor de **YOLANDA URICOECHEA**:

¹ Página 197 y 198 Archivo 001



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

La suma de \$ **60.000.000 M/cte.**, por capital prestado, la suma de \$ **60.192.760 M/cte.**, por intereses aprobados y la suma de \$ **976.920, M/cte**, por concepto de costas procesales.

Crédito a favor de **SAMUEL GÓMEZ RODRÍGUEZ:**

La suma de \$ **140.000.000 M/cte.**, por capital prestado, la suma de \$ **140.449.722 M/cte.**, por intereses aprobados y por la suma de \$ **2.279.480, M/cte**, por concepto de costas procesales.

Por ende, para este Juzgado, resulta siendo valedera la objeción planteada por los acreedores, por cuanto, además de reflejar **SERIEDAD** y **CONSISTENCIA** en la misma, no fue discutida por la parte contraria quien debía demostrar, dentro del término que consagra el artículo 552 del Código General del Proceso, esto es, demostrando los hechos posteriores que demostrasen que los montos de dinero debidos eran inferiores a los objetados.

Por tanto, para que el trámite de negociación de deudas pueda lograr su cometido, esto es, brindar las facilidades necesarias para que el deudor pueda honrar sus obligaciones, se debe partir de la sinceridad y la transparencia en la información que se brinda, cumpliendo con los postulados de la buena fe y la lealtad procesal.

En consecuencia, se declarará probada la objeción planteada y se ordenará a la Notaria Segunda de Bogotá, rehacer la relación definitiva de acreencias y continuar con el trámite procedimental que corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

I. RESUELVE

PRIMERO - DECLARAR FUNDADA la objeción presentada por los acreedores **YOLANDA URICOECHEA** y **SAMUEL GÓMEZ RODRÍGUEZ**, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO - ORDENAR al **NOTARIA SEGUNDA DE BOGOTÁ**, que proceda a rehacer la relación definitiva de acreencias y continúe con el trámite de la negociación de deudas, teniendo en cuenta la prosperidad de la objeción aquí resuelta.

TERCERO - DEVOLVER las diligencias al conciliador, previas constancias y anotaciones del caso.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO - EXHORTAR a las partes para que actúen respetando el principio de lealtad procesal y buena fe en el suministro de la información requerida.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 47

de hoy 26 de julio de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0df07d4a0c5f0af099eec819a7fe17fbd827cdb832524bda44dcadf711bcade**
Documento generado en 25/07/2023 07:50:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023-00676- 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 430 y 468 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título ejecutivo y valor que reúnen los requisitos previstos en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** con **GARANTÍA REAL** de **MENOR CUANTÍA** en favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en contra de GELSON ZOMIR BEJARANO RODRIGUEZ, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos.

1. Pagaré No. 1022394978

1.1. Por la suma de **173299,0470 UVR** equivalente a **\$ 60.176.031,81, oo** M/cte., por concepto de CAPITAL INSOLUTO de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora

1.2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital insoluto, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, causados desde la presentación de la demanda, es decir, 13 de julio de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **3.564,8120 UVR** equivalente a **\$ 1.237.838,55 m/cte.**, por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas, discriminadas así:

No.	Fecha de Pago	Valor Capital	Valor Capital
1	15/11/2022	491,4764	\$ 170.659,33
2	15/12/2022	490,4896	\$ 170.316,68
3	15/01/2023	489,5061	\$ 169.975,17
4	15/02/2023	524,7092	\$ 182.199,03
5	15/03/2023	523,7905	\$ 181.880,02
6	15/04/2023	522,8756	\$ 181.562,33
7	15/05/2023	521,9646	\$ 181.246,00
TOTAL		3.564,8120	\$ 1.237.838,55

1.4. Por los intereses moratorios, sobre las anteriores cuotas causadas y no pagadas, desde la presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

1.5. Por los intereses de plazo correspondientes a 7 cuotas dejadas de cancelar desde el 15 de noviembre de 2022, discriminadas así:

No.	Fecha de Pago	Valor UVR	Valor Intereses
1	15/11/2022	720,5653	\$ 250.207,73
2	15/12/2022	718,5629	\$ 249.512,42
3	15/01/2023	716,5646	\$ 248.818,53
4	15/02/2023	714,5703	\$ 248.126,03
5	15/03/2023	712,4326	\$ 247.383,74
6	15/04/2023	710,2986	\$ 246.642,74
7	15/05/2023	708,1683	\$ 245.903,01
TOTAL		5001,1626	\$ 1.736.594,20

1.6. Por la suma de **\$ 414.976,79 M/cte.**, por concepto de las cuotas de seguro vencidas y no pagadas desde el 15 de noviembre de 2022, discriminadas así:

No.	Fecha de Pago	Valor Capital
1	15/11/2022	\$ 61.634,63
2	15/12/2022	\$ 57.178,35
3	15/01/2023	\$ 57.577,98
4	15/02/2023	\$ 58.526,31
5	15/03/2023	\$ 59.208,38
6	15/04/2023	\$ 59.970,62
7	15/05/2023	\$ 60.880,52
TOTAL		\$ 414.976,79

1.7. Sobre las costas y el remate del bien inmueble solicitado, se resolverá en su momento procesal oportuno.

2. Decretar el embargo del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número **372-14414**, hipotecado por la parte demandada en favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a hacer la anotación correspondiente en el folio de matrícula inmobiliaria antes citado.

3. A esta demanda désele el trámite del proceso ejecutivo descrito en la sección segunda, título único, del Código General del Proceso, y **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y s.s. del CGP., haciéndole saber que tiene cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. SE RECONOCE a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 47

de hoy 26 de julio de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9ec540280f9af33176cc8c18583c84e78f1795f3c4bca27f004873f9f027b67e

Documento generado en 25/07/2023 07:50:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023-00678- 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3o, 90, 430 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S.**, y en contra de **DANELIS DEL CARMEN AGUIRRE CAMPO**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Certificado Deceval No. 0017514880

1.1. Por la suma de **\$ 61.282.979, 00 M/cte.**, por concepto de capital incorporado en el pagaré desmaterializado 32939411.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1., liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente a la presentación de la demanda, es decir, 14 de julio de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3. SE ORDENA notificar a la parte demandada, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4. SE RECONOCE personería adjetiva para actuar al abogado **CRISTIAN CAMILO VILLAMARIN CASTRO**, como apoderado de **INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S.**, endosatario en propiedad.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 47

de hoy 26 de julio de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac3101429ba2c02119645b6bead68d56e3e93f91f5f701ee176b29502780b075**

Documento generado en 25/07/2023 07:50:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2023-00682- 00

SE INADMITE, la anterior solicitud, con fundamento en lo establecido en el artículo 2.2.2.4.1.36 del Decreto 1835 de 2015 para que se aporte lo siguiente:

- 1.** Certificado de tradición actualizado del vehículo objeto de la garantía mobiliaria, donde conste la inscripción de la prenda constituida a favor del accionante.
- 2.** Remita el escrito de demanda correspondiente, al bien objeto de garantía mobiliaria de la presente solicitud, tenga en cuenta que, se aportaron varios escritos de demanda de otros bienes que no corresponde al perseguido.

En consecuencia, debe subsanarse el efecto anotado en el término de **CINCO (5) DÍAS**, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 47

de hoy 26 de julio de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad8e60ef1696140293850d553067d02d8d91f24f7fff5c42cd8dffe355238b9c**
Documento generado en 25/07/2023 07:50:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2023-00684- 00

SE INADMITE, la anterior solicitud, con fundamento en lo establecido en el artículo 2.2.2.4.1.36 del Decreto 1835 de 2015 para que se aporte el Certificado de Garantía Mobiliaria, así como el certificado de tradición actualizado del vehículo objeto de la garantía mobiliaria, donde conste la inscripción de la prenda constituida a favor del accionante.

En consecuencia, debe subsanarse el efecto anotado en el término de **CINCO (5) DÍAS**, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 47

de hoy 26 de julio de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bb9fb3ff8ef2dac7ccb4c207367951f8adef899da13a222e34b09026da6c5c3**

Documento generado en 25/07/2023 07:50:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2023-00686- 00

SE INADMITE, la anterior solicitud, con fundamento en lo establecido en el artículo 2.2.2.4.1.36 del Decreto 1835 de 2015 para que se aporte el Certificado de tradición actualizado del vehículo objeto de la garantía mobiliaria, donde conste la inscripción de la prenda constituida a favor del accionante.

En consecuencia, debe subsanarse el efecto anotado en el término de **CINCO (5) DÍAS**, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No 47</i> <i>de hoy 26 de julio de 2023</i> <i>El Secretario,</i> <i>LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO</i>

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8908edff685ac70f989137d8ba57a12dcd5516271e8b5c22e6e1c5ff10170d86**

Documento generado en 25/07/2023 07:51:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Liquidación Patrimonial
Rad. 110014003034 – 2023-00688- 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, y atendiendo a que de los documentos aportados se evidencia que en el presente asunto se configura la causal establecida en el numeral 1º del artículo 563 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – ORDENAR la apertura del proceso de **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL** de LUIS CARLOS TELLO MONROY, identificado con cédula de ciudadanía número 1.022.961.062

SEGUNDO - *En aplicación de lo normado en el artículo 48 del Código General del Proceso y de conformidad con el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012, se designa como liquidador del presente proceso al auxiliar cuyos datos aparecen en el acta adjunta a la presente decisión. Se fijan como honorarios provisionales la suma de \$ 2.000.000, oo.*

TERCERO - *Por secretaría, comuníquesele al designado la presente decisión, para que una vez enterados del presente proveído, acuda a tomar posesión del cargo al que fue designado.*

De igual forma, se ordena al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, proceda a notificar por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge y/o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso, a fin de que hagan parte en este asunto.

El requisito de publicación de la providencia de apertura se entenderá cumplido con la inscripción de la providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, para el efecto y como lo prevé el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por Secretaría procédase a hacer la inclusión del deudor LUIS CARLOS TELLO MONROY, identificado con cédula de ciudadanía número 1.022.961.062, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo establece el inciso 5 del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en el artículo 5 del Acuerdo N° PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Verificada la publicación de esa información en el mencionado Registro, con constancia en el proceso, contabilícese el término para que el emplazamiento quede



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Surtido.

CUARTO - ORDENAR al liquidador, que una vez posesionado debe dentro de los veinte (20) días siguientes a dicha diligencia, actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor, teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 3º del artículo 564 del Código General del Proceso.

ADVERTIR al señor LUIS CARLOS TELLO MONROY que deberá poner a disposición del liquidador todos los bienes muebles e inmuebles que fueron inventariados en la fase de negociación de deudas y todos los demás que hagan parte de su patrimonio, so pena de incurrir en sanciones legales.

QUINTO - Por Secretaría, infórmese mediante oficio circular diferenciando cada especialidad, a los jueces que estén adelantando procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación (numeral 4 artículo 564 ibídem).

SEXTO - Se advierte y previene a todos los deudores de LUIS CARLOS TELLO MONROY, que los pagos únicamente se deben realizar al liquidador aquí designado y posesionado, so pena de tenerse por ineficaz todo pago hecho a persona distinta, que no podrán hacer compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio.

SÉPTIMO - Por secretaría, ofíciase a CIFIN, DATACREDITO y COVINOC inciso 5 del comunicándole la apertura del presente proceso de liquidación patrimonial, oficio que deberá ir acompañado de copia del presente asunto (artículo 573 ibidem).

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 47 de hoy 26 de julio de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29325120d4af7bf9a95a2212da6256cd7543d9f29010c8f1079a2fae2d5121c1**

Documento generado en 25/07/2023 07:51:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023 – 00690- 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3o, 90, 430 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **ITAÚ COLOMBIA S.A.** y en contra de **HERNAN DARIO VARGAS MORENO**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Certificado de Deceval No. 0017518598

1.1. Por la suma de **\$ 94.822.003, 00** M/cte., por concepto de capital vencido e incorporado en el pagaré aportado como base de la presente ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1., liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 18 de julio de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3. SE ORDENA notificar a la parte demandada, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4. SE RECONOCE personería adjetiva para actuar a la abogada **DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA**, en calidad de representante legal de la sociedad **ABOGADOS PEDRO A. VELÁSQUEZ SALGADO SAS**, quien actúa como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

-2-



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 47

de hoy 26 de julio de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1d3f9fd19ea3a15efe16183f945305e7d6c3ae9d528a09c72a0509314d9c74c**

Documento generado en 25/07/2023 07:51:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Despacho Comisorio
Rad. 110014003034 – 2023 – 00692- 00

AUXÍLIESE la comisión conferida por el **JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C.**, mediante despacho comisorio No. 001 del 28 de febrero de 2023.

Para efectos de llevar a cabo la comisión encomendada, **SE DISPONE:**

SEÑALAR la hora de las **9 A.M.** del día **once (11)** del mes de **OCTUBRE** del año en curso para llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** de los derechos (12,5%) que como propietaria le corresponden a la causante **CARMEN ELISA NAVARRETE DE RODRIGUEZ (Q.E.P.D.)**, sobre el bien inmueble registrado con la Matrícula Inmobiliaria No. 50S739776, ubicado en la CARRERA 19 No. 19 B- 38 Sur de esta ciudad.

Se hace saber a las partes que la diligencia se realizará en forma virtual o presencial según la facilidad para ello, en consecuencia, la parte interesada se comunicará previamente para coordinar lo correspondiente.

En caso de realizarse de manera virtual se remitirá el enlace al correo electrónico reportado por las partes. Se previene al abogado interesado que deberá disponer de cámara de video en el mismo dispositivo en el que efectúa la conexión para generar la grabación de la diligencia.

Previamente a la fecha fijada para llevar a cabo la diligencia **SE REQUIERE** a la parte interesada, para que allegue copia del certificado de tradición actualizado y copia de la escritura pública, mediante la cual se puedan verificarlos linderos del inmueble.

Por Secretaría, nómbrase a un auxiliar de la justicia en la calidad de **SECUESTRE** de la lista de auxiliares de la justicia que se encuentre vigente para la fecha de la celebración de la diligencia. Comuníquese al secuestre y a la parte interesada.

Téngase en cuenta que actúan como apoderados los abogados **MARIA FLORINDA IRUAL TAIMAL** y **JULIETA MARIA ABELLO POLO**.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 47

de hoy 26 de julio de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dd26c04c281aab48de39986fe2399d8fdad54babe9f1c0866ac264a3fcd1858**

Documento generado en 25/07/2023 07:51:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2023 – 00698- 00

Sobre la solicitud de aprehensión y garantía mobiliaria, procede el Despacho a pronunciarse como sigue:

El artículo 57 de la Ley 1676 de 2013, establece; "Para los efectos de esta ley, la autoridad jurisdiccional será el Juez Civil competente y la Superintendencia de Sociedades (...)", a su vez el numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, señala; "... Es competente el Juez del domicilio del demandado, si este tiene varios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante...", (Subraya el Juzgado)

*En tal sentido, y observado el registro de garantías mobiliarias (Pág. 30 a 31 Archivo 001 Demanda), así como el Formulario Registral de Inscripción Inicial (Pág. 33 y 35 Archivo 001 Demanda), se indica como único domicilio del deudor la ciudad de **Palmira, Valle**, por tanto, este Juzgado carece de competencia territorial para avocar el conocimiento la cual recae en cabeza de los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.*

En consecuencia, de acuerdo al inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. REMITIR, por competencia la presente demanda con sus anexos al Juzgados Civiles Municipales de Palmira, Valle. (Reparto).

2. ORDENAR, que por secretaría se dejen las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 47 de hoy 26 de julio de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a1962bdb8a8a60e937ce2394c234e7e7698d2ba740256c07a6cbad6bf8f3b78**

Documento generado en 25/07/2023 07:50:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023 – 00700- 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 430 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **LA COOLEVER COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO - EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA**, y en contra de **DIEGO FERNANDO GIL PEREA**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1.- PAGARE NÚMERO 210000791

1.1. Por la suma de **\$ 61.926.000, 00** M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré aportado como base de la presente ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1., liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde 1º de junio de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3. SE ORDENA notificar a la parte demandada, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4. SE RECONOCE personería adjetiva para actuar al abogado **JOHN FREDDY CAMACHO ESPITIA**, en virtud del poder otorgado por el liquidador de la entidad demandante, en los términos y para el efecto del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

-2-



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 47

de hoy 26 de julio de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84473cc9b6bf2c4a8e82123245188dc6b20e3830d7d728c4d70215f04cb81b1b**

Documento generado en 25/07/2023 07:50:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023 – 00702- 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3o, 90, 430 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **ANA BEL DEL SOCORRO HOYOS ANGULO**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. PAGARÉ DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2022

1.1. Por la suma de **\$ 89.691.536, 00** M/cte., por concepto de saldo de capital incorporado en el pagaré aportado como base de la presente ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1., liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde 16 de abril de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2. PAGARÉ DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2021

2.1. Por la suma de **\$ 4.305.400, 00** M/cte., por concepto de saldo de capital incorporado en el pagaré aportado como base de la presente ejecución.

2.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 2.1., liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 21 de marzo de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

4 . SE ORDENA notificar a la parte demandada, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

4.- **SE RECONOCE** personería adjetiva para actuar a la abogada **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO**, en calidad de endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
-2-

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 47

de hoy 26 de julio de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 806f51cbc231820a6f5d24ffc46108ddaaa7a718bef1dd19863299d4cba5ce7e

Documento generado en 25/07/2023 07:50:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2021-0810- 00

NO SE ACEPTA LA RENUNCIA al poder allegado por las abogadas ILIANA MARÍA MAYA MONSALVO, CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO y AREN VANESSA PARRA DIAZ (Archivo 023 SharePoint), como quiera que no se les ha reconocido personería procesal para actuar.

Por tanto, téngase como apoderado de la parte demandante a la Sociedad OPERATION LEGAL LATAM S.A.S. "OLL", de acuerdo al poder otorgado mediante Escritura No. 1453 del 11 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 47 de hoy 26 de julio de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9171d0d2ff73ca2251a4907ea263b056a8f9fff44ea0e616f019cd65adbf469**

Documento generado en 25/07/2023 07:50:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo con Garantía Real
Rad. 110014003034 – 2021-0826- 00

Agréguese a los autos, la constancia de pago de expensas, para el trámite del registro de la medida decretada en el presente proceso, ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte.

Finalmente se informa a la parte ejecutante que, hasta tanto no se tenga constancia del registro de la medida aquí decretada, no se puede dar continuidad al presente trámite.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 47

de hoy 26 de julio de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9383af2bc1c1d8c3596287577983afdf5fccaf5be115dec7b9ee654e762ae1ea**

Documento generado en 25/07/2023 07:50:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo c
Rad. 110014003034 – 2021-0936- 00

*Sin objeción alguna a la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No 47</i> <i>de hoy 26 de julio de 2023</i> <i>El Secretario,</i> <i>LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO</i>

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 038d9a4a70e955567d03e604580426fefe0e774a084fac23a0473170c66adf57

Documento generado en 25/07/2023 07:50:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo con Garantía Real
Rad. 110014003034 – 2021-01022- 00

PREVIAMENTE a tener en cuenta la notificación de la demandada YENNCY NORIET PEDROZA, la parte ejecutante deberá informar como obtuvo la dirección electrónica ynpedroza@misena.edu.co, comoquiera que la misma no fue informada al momento de la radicación de la demanda, y contrario a ello, solo se informó una dirección física de los ejecutados.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 47

de hoy 26 de julio de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06a9f20b00d3cf9127251ca8dae9989bc95029ca06ef5ffdf6f061223c477302**

Documento generado en 25/07/2023 07:50:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo

Rad. 110014003034 – 2022-0190- 00

Visto el informe secretarial, mediante el cual se informa la imposibilidad de dar cumplimiento a la orden de entrega de dineros, procede el Despacho a pronunciarse como sigue:

1.- Téngase en cuenta que, mediante auto de fecha 11 de agosto de 2022, se aceptó el desistimiento de la presente demanda respecto de la sociedad GRUPO PROMOTOR G.U. S.A.S., para continuar la ejecución únicamente en contra de INVERLINE SAS y EMPRESA DE SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN ESERCON SAS.

*2.- En consecuencia, , por auto de fecha 7 de diciembre de 2022, se ordenó la devolución de los dineros que le fueron retenidos a la sociedad **GRUPO PROMOTOR G.U. S.A.S.***

3.- Mediante informe secretarial de fecha 7 de febrero de 2023, se informó al Despacho que, no existía certeza de cuales títulos habían sido descontados a empresa GRUPO PROMOTOR GU S.A.S.

4.- Por auto de fecha 25 de abril, se ordenó a secretaria que a través de la plataforma Banco Agrario, verificara uno por uno, los datos de registro de los depósitos judiciales, enlistados en el informe, donde se visualizara el depositante, y que, una vez efectuado ello, se oficiara al depositante (entidad bancaria), para que informara a que persona jurídica le retuvo los dineros que dejó a disposición.

5.- Vistos los reportes de los títulos No. 400100008544829, 400100008544840, 400100008549496 y 40010000856320 (Archivo 18, 19, 20 y 21), es claro que, el depositante o consignante fue la entidad BANCO COLPATRIA – SCOTIABANK COLPATRIA.

6.- Por lo anterior, se ordena a Secretaria proceda a dar cumplimiento al último párrafo del auto de fecha 25 de abril del presente año y OFICIE AL DEPOSITANTE, para que informe a que persona jurídica retuvo los dineros que dejó a disposición de este Juzgado.

7.- Allegada la respuesta de la entidad bancaria, procédase a la entrega de los mismos, conforme fue ordenado.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 47

de hoy 26 de julio de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac8cd522ec1efea539154afe8ec7deadf214a95a64d7ff063d900a38c2c21526**

Documento generado en 25/07/2023 07:50:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022-00260- 00

Conforme a lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 286 del C.G. del P. se corrige el apellido del demandante del auto de fecha 22 de junio de 2023, como sigue:

NOTIFICADO el demandado JULIO ANDRES MONZON **MENDOZA**, de manera personal conforme a lo previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

En lo demás el auto permanece continua incólume.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 47 de hoy 26 de julio de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c325d464ceec3a8d9bec2aba5bdf8d90da39b752b713c0530bedba2c225c855e**

Documento generado en 25/07/2023 07:50:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022-00452- 00

*Sin objeción alguna a la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 47

de hoy 26 de julio de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 14e99d31b8983ec59ee9e09bd593abcc4cf65b90ab34c4314685b0078fbfd3b7

Documento generado en 25/07/2023 07:50:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal - Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2022-00632- 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y habida cuenta que auxiliar nombrado no aceptó el cargo, el Despacho procede al **RELEVO** del auxiliar designado, en consecuencia;

RESUELVE:

1. NOMBRAR como curador Ad Litem de los INDETERMINADOS, al abogado **JUAN CAMILO COSSIO COSSIO**.

2. INFÓRMESE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección y/o correo electrónico:

- a. Calle 37 # 64 A – 48 Medellín.
- b. jcossio@hyclegal.com.co / contacto@hyclegal.com.co

3. ADVIÉRTASE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, en consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 47 de hoy 26 de julio de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67642d726f1f01bce0e97430f26b2844e9e505aa7c60249c7fd8744f1b6c9a84**

Documento generado en 25/07/2023 07:50:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023 – 00648- 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3o, 90, 430 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S.** y en contra de **JENNY ALEJANDRA SOLORZANO RODRIGUEZ**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Pagaré Sin Número

1.1. Por la suma de **\$ 50.721.591, 00** M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré aportado como base de la presente ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1., liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 6 de junio de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3. SE ORDENA notificar a la parte demandada, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4. SE RECONOCE personería adjetiva para actuar a la abogada **CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO**, en calidad de representante legal de la entidad demandante, quien actúa como endosatario en propiedad.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 47

de hoy 26 de julio de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4214c85beb70cc27e78dc6766f3b1c1c9e6bacc5863c5c6a30ec12db69bf2e9**

Documento generado en 25/07/2023 07:50:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo con Garantía Real
Rad. 110014003034 – 2022-0724- 00

*Sin objeción alguna a la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 47

de hoy 26 de julio de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98af23dbc652188f0a9e41929038c07b215a64f900e32b7c82aa8fd248a98fb6**

Documento generado en 25/07/2023 07:50:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022-0780- 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, **SE DISPONE:**

- 1.** Agréguese a los autos y póngase en conocimiento la respuesta dada por la Entidad Promotora de Salud NUEVA EPS, respecto de la dirección de notificación registrada para la aquí demandada.
- 2. REQUERIR** a la parte actora, a fin de que de estricto cumplimiento a la carga procesal que le compete dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 47 de hoy 26 de julio de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **192630c10091c1d565591022e7f74c6f29ebbd96b3070f1771a6e2b12ba965d6**

Documento generado en 25/07/2023 07:50:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Despacho Comisorio
Rad. 110014003034 – 2022-0890- 00

De acuerdo a lo manifestado por el apoderado interesado, de que se devuelva el Despacho Comisorio sin diligenciar, porque no ha podido aclarar al Juzgado Comitente la real y actual dirección del inmueble objeto de secuestro, **SE DISPONE:**

DEVOLVER el comisorio No. 21 al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, sin diligenciar, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 47 de hoy 26 de julio de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dcffc867046d3f4cf6ccb5cc56de98c22ea7d7fa9fd39190fe5b76e095f9c8**

Documento generado en 25/07/2023 07:50:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022-0914- 00

Para todos los efectos legales a que haya lugar, ténganse en cuenta que la demandada **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A**, se **notificó personalmente**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, desde el pasado 29 de mayo de 2023. (Archivo 10 SharePoint), quien dentro del término presentó legal recurso de reposición como excepción previa; misma que, es resuelta en auto aparte de la misma fecha.

En consecuencia, por secretaria, contabilícese el término que tiene para contestar la demanda, a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente decisión.

2. SE RECONOCE, al abogado **JUAN FERNANDO PARRA ROLDÁN**, como representante legal para asuntos judiciales de la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A**, de acuerdo al Certificado de existencia y representación aportado.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

-2-

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 47

de hoy 26 de julio de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bdbed5bc7f07e4233ac794db31fbfd526eb7766c2d57fb495fc040e644faac9**

Documento generado en 25/07/2023 07:50:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022-0942- 00

*Sin objeción alguna a la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 47

de hoy 26 de julio de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7c7f96c28a02663a8098fa7ece6ef0e04df61d53837f7c968108a9b37161fe5**

Documento generado en 25/07/2023 07:50:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2022-0950- 00

Agréguense a los autos y póngase en conocimiento de la parte interesada, que el vehículo de **placas DOO-155**, fue puesto a disposición del parqueadero CAPTUCOL ubicado en la variante La Romelia – El Pollo KM 10 Sector El Bosque Lote 1 A SUR 2 de la ciudad PEREIRA –Risaralda (Eje Cafetero), para los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 47

de hoy 26 de julio de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff4a50ff4cc60297bdec6d13c7760e09acfb2e3566146424bd932e7feebc691**

Documento generado en 25/07/2023 07:50:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022-01014- 00

Revisadas las presentes diligencias, procede el Despacho a precisar lo siguiente:

1. Mediante auto de fecha 9 de mayo de 2023, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de AECSA S.A. en contra de OSCAR ALBEIRO ARIAS GUERRERO por las sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 0013034900960**1218475**.

2. En memorial de fecha 29 de mayo del presente año, la apoderada demandante solicitó la corrección del mandamiento de pago, en lo referente al número de pagaré, en virtud de que el consecutivo era 0013**00**34900960**2318475** y no como allí se había indicado.

3.- En auto de fecha 6 de junio, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrigió el mandamiento de pago en lo referente al número de pagaré, tal como lo solicitó la parte demandante.

Pagaré No. 001300349009602318475

4.- El 11 de julio de 2023, la parte ejecutante solicita la declaración de ilegalidad, del auto de fecha 6 de junio de 2023, con fundamento en que por error involuntario solicitó la corrección del pagaré cuando no era procedente.

5.- Expuesto lo anterior, y con el fin de evitar futuras nulidades, es de aclarar que el número de pagaré plasmado en el título valor, aportado como base de la presente ejecución es **00130349009602318475**, y no el mencionado por la apoderada demandante en su solicitud de corrección. Véase.



6.- En consecuencia, se debe dejar sin valor y efecto el auto de fecha 6 de junio de 2023 (archivo No. 16), mediante el cual se corrigió el mandamiento de pago por el



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

número del pagaré, como quiera que tampoco corresponde al consecutivo plasmado en el título aportado como base de la presente ejecución.

7.- Finalmente, se hace necesario corregir el número del pagaré referenciado en el mandamiento de pago, comoquiera que, por error mecanográfico tampoco corresponde al antes mencionado.

*Por lo anterior, **SE DISPONE:***

1. *Dejar **SIN VALOR y EFECTO** el auto de fecha 6 de junio de 2023, por lo expuesto en la parte motiva.*

2. *Conforme a lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 286 del C.G. del P. se corrige el del auto de fecha 9 de mayo de 2023, en lo que respecta al número del pagaré, como sigue:*

Pagaré No. 00130349009602318475.

En lo demás el auto se mantiene incólume.

Esta providencia hace parte integral del mandamiento de pago, por lo tanto, notifíquese en igual forma.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No 47</i> <i>de hoy 26 de julio de 2023</i> <i>El Secretario,</i> <i>LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO</i>

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **453b22cc10c3a9ee5dc311fcee41f0af807b4d22a73565a6985fd2d1c9dbd126**

Documento generado en 25/07/2023 07:50:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2022-01090- 00

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte interesada, que el vehículo de **placas DXR-082**, fue puesto a disposición del parqueadero CAPTUCOL ubicado en la variante La Romelia – El Pollo KM 10 Sector El Bosque Lote 1 A SUR 2 de la ciudad PEREIRA –Risaralda (Eje Cafetero), para los efectos legales pertinentes.

NO SE TIENE EN CUENTA el memorial allegado por el deudor JHONNTAN RAMIREZ JARAMILLO, en virtud de que, en el presente proceso, no se debate las obligaciones dinerarias con el acreedor garantizado.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 47 de hoy 26 de julio de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3384258894fd7b2d9356a493c1b929dda7c4488f6cdb4c4c444383fd455985d**

Documento generado en 25/07/2023 07:50:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022-01126- 00

Por ser procedente la solicitud presentada por el apoderado demandante de RF ENCORE S.A.S., **SE DISPONE:**

ORDENAR la entrega a la parte ejecutante o a su apoderada judicial con facultad para recibir, los dineros que se encuentran consignados a órdenes del Juzgado y por cuenta del presente proceso, hasta la concurrencia de la liquidación de costas (Archivo 09 SharePoint) y crédito (Archivo 014 SharePoint), como se observa en el informe del Banco Agrario de Colombia (Archivo 020). Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 47 de hoy 26 de julio de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3c2924dbe3ad174ab42dacd1290bcff0cafb95216d98c4f034a79034a8c15bf**

Documento generado en 25/07/2023 07:50:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal Restitución
Rad. 110014003034 – 2022-01202- 00
C. Ejecutivo

Conforme a lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 286 del C.G. del P. se corrigen los numerales 4, 5, 6, y 7 del mandamiento de pago de fecha 11 de julio de 2023, en lo que corresponde al valor del canon de arrendamiento, como sigue:

- 4.- La suma de \$ 3.**675**.000, oo M/cte., por concepto de canon de arrendamiento del mes marzo de 2023.
- 5.- La suma de \$ 3.**675**.000, oo M/cte., por concepto de canon de arrendamiento del mes abril de 2023.
- 6.- La suma de \$ 3.**675**.000, oo M/cte., por concepto de canon de arrendamiento del mes mayo de 2023.
- 7.- La suma de \$ 3.**675**.000, oo M/cte., por concepto de canon de arrendamiento del mes junio de 2023.

En lo demás el auto permanece incólume.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 47
de hoy 26 de julio de 2023
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92cfb1ff2d3311a821143d4d24041f16637f16fb31b5cc40d19d30144b53ccd**

Documento generado en 25/07/2023 07:50:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022-01204- 00
C. Nulidad

*Sin objeción alguna a la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 47

de hoy 26 de julio de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db05a7f8fd11392ae5ce2763527f90ac61e4d44d604e031034d184657bcc3e2d**
Documento generado en 25/07/2023 07:50:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>